



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
PARA CERTIFICACIÓN POR
MARCA ONC DE CONFORMIDAD.
*BARRAS DE ACERO***

ONC - RE - 002

**ORGANISMO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN**

Revisión: 05

Vigencia: 2025/01/30



**ORGANISMO NACIONAL DE
CERTIFICACION**

Código	ONC-RE-002
Revisión	05
Vigencia	2025/01/30
Página	2 de 13

**REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD
BARRAS DE ACERO**

CONTENIDO	Pág.
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	3
2. REFERENCIAS	3
3. DEFINICIONES	4
4. PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN	5
4.1 Generalidades	5
4.2 Solicitud de certificación y análisis de la documentación	5
4.3 Evaluación etapa inicial	6
4.4 Evaluación etapa de vigilancia	7
4.5 Evaluación etapa de renovación	8
5. MUESTREO	8
6. IDENTIFICACION DE LA CONFORMIDAD DEL PRODUCTO	9
7. MARCA DE CONFORMIDAD	9
8. ESQUEMA Y ESTRUCTURA DE COSTOS	10
9. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	10
10. CONFIDENCIALIDAD	10
ANEXO A	11
ANEXO B	12

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-002
		Revisión	05
		Vigencia	2025/01/30
		Página	3 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD BARRAS DE ACERO			

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación para el producto barras de acero. Este procedimiento es una extensión del Reglamento General ONC-RG-001 “*Reglamento General de Certificación de productos*” que sirve de base para la certificación y que establece reglas y procedimientos para aplicarlas específicamente al citado producto.

Este Reglamento Específico de Certificación de Productos (RE) se aplica a todos los clientes que estén interesados en obtener la certificación del producto “Barras de acero conformadas laminadas en caliente para armaduras en estructuras de hormigón” de conformidad con la Norma NP 4 007 99.

Los tipos de Barras de acero conformadas laminadas en caliente para armaduras en estructuras de hormigón, que se encuentran dentro de este alcance son las suministradas en tramos rectos de 12 metros o en rollos que pueden tener o no un proceso de enfriamiento controlado.

Una familia de productos podrá ser conformada por una misma categoría de barras con distintos diámetros nominales.

2. REFERENCIAS

Los documentos enumerados a continuación, a los cuales se hace referencia en el texto, aportan un complemento al presente Reglamento.

2.1 Norma Paraguaya **NP 4 007 99** “Barras de acero conformadas, laminadas en caliente, para armaduras en estructuras de hormigón”, en su última edición.

2.2 Reglamento General **ONC-RG-001** “*Reglamento General de Certificación de productos*”, en su última edición.

2.3 Decreto 10.809. POR EL CUAL SE DETERMINAN REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS BARRAS DE ACERO CONFORMADAS, LAMINADAS EN CALIENTE, DE DUREZA NATURAL, A SER UTILIZADAS COMO ARMADURAS EN ESTRUCTURAS DE HORMIGON ARMADO.

2.4 NP-ISO 9001. Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos, en su última edición.

2.5 NP-ISO 19011. Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión, en su última edición.

2.6 NP-ISO/IEC 17065. Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios, en su última edición.

2.7 NP-ISO/IEC 17025. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración, en su última edición.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-002
		Revisión	05
		Vigencia	2025/01/30
		Página	4 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD BARRAS DE ACERO			

2.8 NP-ISO/IEC 17067. Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los esquemas de certificación de productos, en su última edición.

3. DEFINICIONES

Para los fines del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1 Producto: al resultado de un proceso.

3.2 Lote: grupo de barras de procedencia identificada, de la misma categoría, mismo diámetro nominal y misma configuración geométrica superficial, que se fabrican bajo las mismas condiciones de producción y que se presentan a la inspección como un conjunto unitario.

3.3 Muestra: unidades de barras tomadas de un lote, para obtener información sobre el mismo y, eventualmente, para tomar una decisión relativa al lote o al proceso que lo ha producido.

3.4 Requisitos del producto: a los requisitos del documento normativo que establece las características a ser evaluadas y respecto a los cuales se determinará la conformidad del producto, así como los requisitos del procedimiento para la evaluación y el muestreo establecidos por el ONC, para cada producto o familia de productos.

3.5 Licencia: al documento codificado y controlado, emitido en base a los principios y políticas adoptadas en el ámbito del sistema de certificación del ONC, por el cual el ONC otorga a un cliente, mediante un contrato, el derecho de utilizar la Marca ONC en sus productos.

3.6 Cliente: a la persona física o jurídica que solicita el uso de la Marca ONC de Conformidad, o a la cual el ONC haya concedido la Licencia para el uso de la Marca ONC

3.7 Procedimiento: manera especificada de realizar una actividad.

3.8 Marca ONC de Conformidad: en adelante Marca ONC, a la marca de identificación, que tiene por objeto indicar la existencia de un nivel adecuado de confianza de que el producto está en conformidad con el documento normativo correspondiente.

3.9 Vigilancia: a las evaluaciones realizadas para comprobar que el producto que ostenta la Marca ONC sigue cumpliendo los requisitos del producto y del sistema de gestión de la calidad, especificados.

3.10 Barra conformada: Es la barra cuya superficie presenta salientes o nervios con el fin de evitar movimientos en el hormigón, obtenida por laminación en caliente que puede o no tener un enfriamiento controlado.

3.11 Diámetro nominal: Es el diámetro en milímetros de la sección transversal de la barra con el cual se designan las mismas, y con el que se obtienen los valores nominales

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-002
		Revisión	05
		Vigencia	2025/01/30
		Página	5 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD BARRAS DE ACERO			

del perímetro del área de la sección transversal y de la masa por unidad de longitud de barra.

3.12 Colada: acero obtenido en cada operación de vaciado de un horno, la cual es normalmente identificada.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

4.1 Generalidades

4.1.1 El mecanismo de evaluación utilizado para el producto es la certificación por Marca ONC de Conformidad, definida en la NP-ISO/IEC 17067 como esquema tipo 5.

4.1.2 Los procedimientos y requisitos para obtener la autorización para el uso de la Marca ONC de Conformidad se describen en detalle en el ONC-RG-001 “*Reglamento General de Certificación de productos*”.

4.2 Solicitud de certificación y análisis de la documentación

4.2.1 El cliente solicita el servicio de certificación por el esquema de la Marca ONC de Conformidad, utilizando el formulario ONC-FOR-001 “*Solicitud de Certificación*”, proporcionado por el DCPR, adjuntando las siguientes documentaciones requeridas:

- a) Constancia de conformidad con el Reglamento General,
- b) Constancia de conformidad con este Reglamento Especifico, según Anexo B
- c) Constancia de conformidad con el ONC-RG-008 Reglamento General de suspensión, retiro y reducción de alcance de certificación”,
- d) Copia autenticada del acta de constitución del fabricante u otro documento similar, incluyendo la constancia de su inscripción en el registro público de comercio, o de su documentación en trámite. Para las empresas extranjeras, las constancias deberán ser de su país origen y del representante legal en caso que sea persona jurídica,
- e) Para empresa extranjera, poder legalizado que acredite a un representante legal, ya sea persona física o jurídica con domicilio en Paraguay.
- f) Fotocopia autenticada del Registro de la Marca Comercial del fabricante, emitida por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), a nombre del propietario de dicha marca. Para productos fabricados en el extranjero, fotocopia autenticada y legalizada del Título de marca en el país de origen y la constancia del inicio del proceso de registro de la Marca emitido por Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).
- g) Especificaciones del producto, referenciando sus descripciones técnicas
- h) Documentos del Sistema de Gestión de Calidad del fabricante, que avalen los ítems establecidos en el ANEXO A del presente reglamento, a ser auditados por el ONC.

4.2.2 El DCPR, realiza el análisis de factibilidad de la solicitud, que incluye una evaluación de la documentación presentada a efectos de comprobar, si la misma es

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-002
		Revisión	05
		Vigencia	2025/01/30
		Página	6 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD BARRAS DE ACERO			

completa y compatible con los requisitos, pudiendo solicitar al cliente documentos adicionales o faltantes.

4.2.3 Si el análisis de factibilidad recomienda la prosecución del proceso, el ONC informa al cliente, y se acuerda o coordina una visita inicial al lugar de fabricación del producto para realizar la auditoría del sistema de la calidad y la extracción de las muestras necesarias para los ensayos de laboratorio, previo cumplimiento de parte del cliente de los tramites administrativo de rigor.

4.3 Evaluación etapa inicial

4.3.1 En la etapa inicial, la evaluación del producto, se realiza mediante las siguientes actividades:

- a) Auditoría del sistema de gestión de calidad del fabricante, los requisitos del SGC a verificar se encuentran establecidos en el Anexo A del presente Reglamento.
- b) Evaluación del proceso de producción.
- c) Toma de muestras en planta, según lo establecido en el punto 5 del presente reglamento, para la testificación de ensayos en planta en los laboratorios del fabricante, y para realizar los ensayos en laboratorios habilitados por el ONC.
- d) Realización de ensayos, según lo establecido en la norma de referencia.

4.3.2 Las informaciones recogidas por el equipo auditor es estudiada por el ONC, quien solicita informaciones complementarias al cliente, si los considera necesarios.

4.3.3 Cuando una No Conformidad del producto o del sistema de la calidad es detectada en auditoria, el cliente será informado mediante un Informe de No Conformidades.

El cliente remite al ONC un plan de acciones correctivas en un plazo no mayor de *10 (diez) días hábiles* a partir de la recepción del informe de No Conformidades, debiendo implementar las acciones apropiadas e informar al ONC, por escrito. Cuando la no conformidad es del producto será necesaria una visita de auditoría extraordinaria y/o ensayos suplementarios, en ese caso todos los gastos adicionales quedan a cargo del cliente.

4.3.4 Concluidas satisfactoriamente las actividades iniciales de evaluación, se firma el contrato de Concesión de la Licencia para el uso de la Marca ONC de conformidad entre el cliente y el ONC, donde se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

4.3.5 Transcurridos *6 (seis) meses* desde la auditoria inicial y el cliente no ha implementado a tiempo las acciones correctivas o no ha remitido las muestras para los ensayos o no ha aceptado el presupuesto, el ONC notificará al cliente que el expediente ha sido cerrado y que para continuar con el proceso se debe iniciar el proceso.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-002
		Revisión	05
		Vigencia	2025/01/30
		Página	7 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD BARRAS DE ACERO			

4.4 Evaluación etapa de vigilancia

4.4.1 Las vigilancias tienen el propósito de recoger toda la información necesaria para permitir al ONC asegurarse de la continua validez de la demostración del cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación que han servido como base para otorgar la Licencia para el Uso de la Marca ONC de Conformidad, e incluye las siguientes actividades:

- a) Auditoría del sistema de gestión de calidad del fabricante, los requisitos a verificar se encuentran establecidos en el Anexo A del presente Reglamento.
- b) Evaluación del proceso de producción.
- c) Toma de muestras en planta y/o mercado, según lo establecido en el punto 5 del presente reglamento, para la testificación de ensayos en planta en los laboratorios del fabricante, y para realizar los ensayos en laboratorios habilitados por el ONC.
- d) Realización de ensayos, según lo establecido en la norma de referencia.

4.4.2 Cada una de las actividades de vigilancia, se realizarán con la siguiente frecuencia:

- e) Auditorías, evaluación del proceso de producción y toma de muestras en planta, como mínimo 2 veces al año a partir de la firma del contrato, y
- a) Toma de muestra de mercado, como mínimo 2 veces al año a partir de la firma del contrato.

Estas actividades pueden requerir otras adicionales, basadas en evidencias que la justifiquen.

4.4.3. Las muestras extraídas en planta deben ser remitidas al ONC por el cliente, en un plazo máximo de *20 (veinte) días corridos*, a partir de la toma de muestra.

4.4.4 Las muestras a extraer en cada vigilancia deben contar con la Marca ONC de Conformidad, y deben corresponder al producto elaborado en el periodo de tiempo del contrato vigente.

4.4.5 Cuando una no conformidad del producto o del sistema de la calidad es detectado, el cliente será informado mediante un Informe de No Conformidades.

El cliente remite al ONC un plan de acción correctiva en un plazo no mayor de *10 (diez) días hábiles* a partir de la recepción del informe de No Conformidades, debiendo implementar las modificaciones apropiadas e informar al ONC, por escrito.

Si el ONC determina que para el tratamiento de una o varias no conformidades es necesaria una visita de auditoría extraordinaria o ensayos suplementarios, todos los gastos adicionales quedan a cargo del cliente.

4.4.6 El plan de acciones presentado debe tener hasta *120 (ciento veinte) días corridos* como plazo máximo para evidenciar la implementación de las acciones correctivas. En el caso que el cliente no atienda los plazos fijados, la certificación será cancelada.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-002
		Revisión	05
		Vigencia	2025/01/30
		Página	8 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD BARRAS DE ACERO			

4.4.7 Al culminar la etapa de vigilancia, el ONC evalúa su conformidad con los requisitos del sistema de gestión y del producto certificado con las especificaciones de las respectivas normas, los registra e informa su evaluación y conclusión al Cliente.

4.5 Evaluación etapa de renovación

4.5.1 El certificado de conformidad tiene una validez máxima de 3 (tres) años. Este período puede renovarse por el mismo periodo siempre que se demuestre durante la auditoría y los ensayos, que las exigencias para la certificación han sido respetadas y que los resultados del proceso de renovación sean satisfactorios.

4.5.2 Para iniciar el proceso de renovación, el ONC, antes de los 120 (ciento veinte) días como máximo del vencimiento deberá presentar las nuevas condiciones técnicas, administrativas y/o jurídicas si las hubiere.

4.5.3 Resuelta la renovación de la Licencia para el uso de la Marca ONC, se firma un nuevo Contrato entre el ONC y el cliente.

4.5.4 Finalizado el tiempo de vigencia del contrato del Uso de la Marca ONC de Conformidad, y no se ha renovado el derecho para el Uso de la Marca ONC, el cliente debe dejar de utilizar la Marca ONC.

5. MUESTREO

5.1 La toma de muestra, será realizada por el ONC, de la siguiente manera:

- a) Etapa inicial/renovación: serán extraídas de la fábrica, al menos 2 (dos) muestras de diámetros nominales diferentes para cada categoría de barra a ser certificada.
- b) Etapa de vigilancia: en concordancia con las auditorías de planta serán extraídas, al menos 2 (dos) diámetros nominales para cada tipo de categoría de barra certificada. La toma de muestra de mercado se realizará de la misma manera.

En cada toma de muestras dentro del proceso de certificación, se debe considerar extraer diámetros nominales no considerados en tomas de muestras anteriores, siempre y cuando el fabricante tenga disponible en stock o en producción.

5.2 Las cantidades a extraer, para cada diámetro nominal correspondiente a un mismo lote, será de:

- a) 3 (tres) unidades, de 1,5 metros de longitud como mínimo, para ensayos de laboratorio habilitado por el ONC, a ser identificada por un precinto numerado.
- b) 3 (tres) unidades, de 1,5 metros de longitud como mínimo, para muestra testigo del ONC, a ser identificada por un precinto numerado.
- c) 3 (tres) unidades, de 1,5 metros de longitud como mínimo, para muestra testigo del cliente, a ser identificada por un precinto numerado.
- d) 3 (tres) unidades, de 1,5 metros de longitud como mínimo, para realizar ensayos in situ.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-002
		Revisión	05
		Vigencia	2025/01/30
		Página	9 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD BARRAS DE ACERO			

6. IDENTIFICACION DE LA CONFORMIDAD DEL PRODUCTO

6.1 Una vez otorgada la Licencia para Uso de la Marca ONC de Conformidad, el cliente deberá colocar a cada atado o cada rollo una tarjeta o etiqueta resistente al manipuleo, ubicada en lugar accesible y visible, que debe tener impresa con caracteres legibles e indelebles, como mínimo las indicaciones siguientes:

- a) Marca del Organismo de Certificación del producto: logotipo de la Marca ONC de Conformidad (ver diseño ítem 7),
- b) la marca, logotipo o nombre del fabricante,
- c) la categoría o designación de las barras (Ej. 500, 420 S),
- d) el diámetro nominal de la barra, en milímetros (mm),
- e) el número de colada del acero,
- f) norma de referencia.

6.2 Todas las barras certificadas deben llevar, laminadas en su superficie, en relieve, las siguientes indicaciones:

- a) la marca, logotipo o nombre del fabricante,
- b) la categoría o designación de las barras (Ej. 500, 420 S),
- c) el diámetro nominal de la barra, en milímetros (mm),

7. ENSAYOS

7.1 Para etapa inicial y de vigilancia

7.1.1 Serán realizados los siguientes ensayos, de cada una de las muestras en laboratorios del fabricante y/o laboratorio habilitado por el ONC.

ETAPA INICIAL / RENOVACION	ETAPA DE VIGILANCIA
COMPOSICION QUIMICA	
Azufre S	Azufre S
Fósforo P	Fósforo P
REQUISITOS MECANICOS	
Límite de fluencia	Límite de fluencia
Resistencia a la tracción	Resistencia a la tracción
Alargamiento a rotura	Alargamiento a rotura
Ensayo de doblado a 180 °	Ensayo de doblado a 180 °
MEDIDAS NOMINALES Y MASAS DE LAS BARRAS CON SUS TOLERANCIAS POR UNIDAD DE LONGITUD	
Masa lineal nominal	Masa lineal nominal
Masa lineal mínima	Masa lineal mínima
Masa lineal máxima	Masa lineal máxima
Área de la sección nominal	Área de la sección nominal
Perímetro nominal	Perímetro nominal
Requisitos de longitud de las barras	Requisitos de longitud de las barras
CONFORMACION SUPERFICIAL DE LAS BARRAS Y MEDIDAS DE LOS NERVIOS	
Nervios longitudinales	

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-002
		Revisión	05
		Vigencia	2025/01/30
		Página	10 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD BARRAS DE ACERO			

Nervios transversales	
REQUISITOS ADICIONALES – SOLDABILIDAD	
Carbono	Carbono
Manganeso	Manganeso
Silicio	Silicio
Fósforo	Fósforo
Azufre	Azufre

8. MARCA DE CONFORMIDAD

8.1 El logotipo de la Marca ONC corresponderá al diseño reproducido a continuación y cuyo color es el azul grisáceo. La empresa debe enviar al ONC el diseño del logotipo para su aprobación correspondiente.



NP 4 007 99

8.2 La identificación del producto con el logotipo de la Marca ONC está reservada exclusivamente a aquellas barras de acero que el fabricante compruebe, por su propia evaluación que cumplen los requisitos establecidos en las Normas Paraguayas de referencia.

9. ESQUEMA Y ESTRUCTURA DE COSTOS

9.1 Para cada solicitud de certificación, el ONC presentará un Esquema de Certificación que será utilizada como base para la elaboración del presupuesto a ser presentado al cliente. La lista de aranceles para el efecto será la vigente y aprobada por Resolución de la Dirección General del INTN.

10. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

10.1 El ONC del INTN publica regularmente en la página web Institucional una lista de los productos certificados por el sistema de la Marca ONC, con su norma de referencia, difundida a las personas u organismos que hacen o han hecho la petición (principalmente fabricantes, productores, empleadores, entidades gubernamentales), con los datos de las respectivas empresas fabricantes.

 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-002
	Revisión	05
	Vigencia	2025/01/30
	Página	11 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD BARRAS DE ACERO		

10.2 El cliente debe informar a sus distribuidores sobre la necesidad de preservación adecuada las etiquetas del producto con el logotipo de la Marca ONC de Conformidad hasta la comercialización de la última unidad del lote.

10.3 Si después de la concesión de la Marca ONC de Conformidad, o durante el proceso de concesión, ocurren cambios en la Norma de referencia o documentos del sistema de calidad, el ONC acordará con la empresa la concesión de plazos razonables para la adecuación a los nuevos requisitos de la norma.

10.4 En el caso de que el cliente cesara en la fabricación de producto certificado, debe informar inmediatamente al ONC y proveer informaciones precisas sobre el tiempo de agotamiento del producto ya fabricado existente en los depósitos de la empresa. Basada en esas informaciones el ONC determina la fecha a partir de la cual se anulará el derecho al uso de la Marca ONC de Conformidad. En el caso de interrupciones temporales en la fabricación, el cliente debe informar al ONC la fecha de paralización y la fecha de posterior reanudación de la producción.

11. CONFIDENCIALIDAD

11.1 Toda la información de los clientes recabada por el personal del ONC, durante el proceso de certificación y de sus organismos subcontratados será manejada en forma estrictamente confidencial, atendiendo a los criterios y limitaciones establecidas en el Manual de la Calidad. De este compromiso existe una constancia escrita, según el formulario *ONC-FOR-006 "Compromiso de confidencialidad e imparcialidad"*, firmada por todo personal involucrado en el procesamiento de cualquier información relacionada a las los clientes.



**ORGANISMO NACIONAL DE
CERTIFICACION**

Código	ONC-RE-002
Revisión	05
Vigencia	2025/01/30
Página	12 de 13

REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD
BARRAS DE ACERO

ANEXO A

Requisitos a verificar en auditorias del Sistema de Gestión

Requisitos	Referencia NP/ISO 9001:2015
Recursos – Infraestructura	Punto 7.1.3
Ambiente para operación de los procesos.	Punto 7.1.4
Recursos de seguimiento y medición	Punto 7.1.5
Competencia	Punto 7.2
Información Documentada	Punto 7.5
Planificación y control operacional	Punto 8.1
Requisitos para los productos o servicios	Punto 8.2
Control de los procesos, productos y servicios suministrados externamente	Punto 8.4
Control de la producción y provisión de servicio	Punto 8.5
Liberación de los productos y servicios	Punto 8.6
Control de las Salidas No conformes	Punto 8.7
Satisfacción de cliente.	Punto 9.1.2

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-002
		Revisión	05
		Vigencia	2025/01/30
		Página	13 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA ONC DE CONFORMIDAD BARRAS DE ACERO			

ANEXO B

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

En mi carácter de representante legal de la empresa solicitante de la Licencia para el uso de la Marca ONC de Conformidad para Barras de Acero, doy fe de la aceptación de la totalidad de los términos del Reglamento Específico para Certificación por Marca ONC de Conformidad de Barras de Acero. Rev. 05.

Empresa:

Representante Legal:

Documento de Identidad:

Lugar y Fecha:

.....

Firma